



Poder Judicial

ACTA N° 38: En Santa Fe, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. DANIEL ANÍBAL ERBETTA, ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, MARÍA ANGÉLICA GASTALDI, MARIO LUIS NETRI y EDUARDO GUILLERMO SPULER, con la asistencia del señor Procurador General Subrogante, Dr. MIGUEL ÁNGEL MOLINARI, consideraron lo siguiente:-----

10) SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS).

VISTOS: las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y, CONSIDERANDO: Que el pasado 27.10.20 esta Corte por Acta Acuerdo Nro. 36, Punto 7 formuló una ampliación al esquema de trabajo oportunamente dispuesto para la celebración de audiencias en los Distritos Judiciales Nro. 1 y 2. En este sentido, se consideró pertinente dejar sentado que la "audiencia de trámite" regulada por el artículo 51 del Código Procesal Laboral, debía considerarse incluida dentro de la excepción prevista a la suspensión de audiencias ordenada mediante resoluciones de este Cuerpo Nro. 1050 de fecha

05.09.20; Nro. 1119 del 12.09.20; y Nro. 1290 del 13.10.20. Que en lo que ahora interesa, y luego de evaluado el desarrollo del reagendamiento de dichos actos procesales en los Distritos señalados, se entiende prudente hacer extensivo el decisorio aquí considerado a las restantes sedes que se encuentran con esquemas de trabajo donde se han suspendido las audiencias "... con excepción de aquellas que, a criterio de la Magistratura, podrían provocar la vulneración o pérdida de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del Titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepción dispuesta. En este último caso, las mismas se celebrarán a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles y, de no resultar ello factible, de manera presencial con los debidos recaudos de distanciamiento social e higiene recomendada por los respectivos protocolos de salud vigentes". Por todo ello, y oído el señor Procurador General Subrogante, SE RESUELVE: I. Habilitar en el ámbito de la Circunscripción Judicial Nro. 2; Circunscripción Judicial Nro. 3; Distrito Judicial Nro. 19 Esperanza; y Distrito Judicial Nro. 5 Rafaela, comprendiendo los Circuitos Judiciales Nro. 29 San Vicente y Nro. 31 Sunchales; de este Poder Judicial, la celebración de "audiencias de trámite" reguladas por el artículo 51 del Código Procesal Laboral, a partir del 9.11.2020. II. Los actos procesales aquí autorizados, se llevarán adelante de manera presencial, siempre y cuando se cumpla en cada caso con los protocolos de higiene y seguridad dispuestos por la Autoridades Sanitarias; o en su caso, mediante la utilización de los medios tecnológicos disponibles habilitados por esta



Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia.-----